



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

## OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



### RESOLUCION DIRECTORAL N° 0351-2024-MPP-OGAF

Pisco, 30 de octubre del 2024

#### VISTO:

El Exp. Adm. N° 18530-2024 de fecha 03.09.2024 y Exp. Adm. N° 22420-2024, presentado por Sr. GUSTAVO CHRISTIAN SOLIS RAMOS, Informe N° 473-2024-MPP-OGAF-UP-ACE, emitido por el Jefe de Control y Escalafón, Informe N° 01104-2024-MPP-OGAF-UP, emitido por la Unidad de Personal, Informe Legal N° 02305-2024-MPP/OGAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de descanso físico no gozados;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme preceptúa el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la autonomía que la Constitución Política reconoce a las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Exp. Adm N° 18530-2024, de fecha de fecha 03.09.2024, presentado por el Sr. GUSTAVO CHRISTIAN SOLIS RAMOS, por el cual solicita en calidad de empleado contratado bajo el alcance de la Ley N° 24041 y Decreto Legislativo N° 276, descanso físico no gozados, en razón de que con Resolución Judicial N° 004 y 009 del Expediente Judicial N° 00358-2022-0-1411- JR-LA-01, y la Resolución de Alcaldía N° 391-2023-MPP-ALC, el cual le reconoce como empleado contratado en la Municipalidad de Pisco, en el periodo comprendido entre el 01 de diciembre del 2020 en adelante.

Que, el Área de Control y Escalafón, con Informe N° 473-2024- MPP-OGAF-UP-ACE, de fecha 10 setiembre de 2024, señala que, el servidor Gustavo Christian Solis Ramos, en calidad de empleado contratado de la Municipalidad Provincial de Pisco, bajo el régimen laboral el Dec. Leg. N° 276, y de acuerdo al Memorandum N° 0334-2023-MPP-OGAF-UP, ingreso a Planillas Única de Pagos a partir del 20 de julio 2023, por lo que, no le corresponde hacer uso de los descansos físicos no gozados anteriores, Asimismo, es de la misma opinión el Jefe de la Unidad de Personal, conforme a lo indicado en el Informe N° 01104-2024-MPP-OGAF-UP del 10 setiembre de 2024.

Que, mediante Informe Legal N° 02305-2024-MPP/OGAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que del análisis de caso, se debe tener en cuenta lo establecido en el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Que, mediante artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: inciso d) señala: Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos" Que, el artículo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, de la lectura del expediente administrativo, se puede verificar que el trabajador contratado permanente, ingresó a laborar a esta entidad municipal el 20 de julio de 2023, al haberse ordenado su ingreso a planillas por mandato judicial, por lo tanto, desde esta fecha en adelante le correspondería hacer uso de sus vacaciones, además de la lectura de la sentencia de vista que adjunta al expediente, sobre reconocimiento de la existencia de un vínculo laboral, mas no así, ha sido reconocido como pretensión accesoría el pago de beneficios sociales no gozados entre ellos vacaciones no gozadas, por lo expuesto, no pudiendo ser admitida



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO**  
**OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"  
LEY N° 23586



**RESOLUCION DIRECTORAL N° 0351-2024-MPP-OGAF**

la solicitud del referido trabajador, al pretender gozar vacaciones del tiempo que todavía no tenía vínculo laboral con la municipalidad y tampoco fue objeto de debate en su proceso judicial, por lo tanto, resulta ser improcedente la solicitud de vacaciones no gozadas del periodo que brindo servicio como locador de servicios.

En uso de las facultades conferidas en el artículo 3° inciso E) del Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP de fecha 18 de Enero 2016, de conformidad con la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 aprobado con la resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y su modificatoria; con las visaciones respectivas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de vacaciones no gozadas, solicitada por el Sr. **GUSTAVO CHRISTIAN SOLIS RAMOS**, conforme a lo advertido en el Informe Legal N° 02305-2024-MPP/OGAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás considerandos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, a al interesado, Unidad de Personal, Área de Control y Escalafón, lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutorio.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

